REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandada	María Elena Valencia Restrepo
Asunto	Requiere apoderada en el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, de la señora VALENCIA RESTREPO, como la apoderada de la insolvencia asignada por el Centro de Conciliación de Conalbos Seccional Antioquia para que indiquen si efectivamente se verificó cumplimiento o incumplimiento en tal trámite de insolvencia.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00458 00

Por auto fechado el 29 de diciembre de 2019, se dispuso la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que se aceptó e inició proceso de negociación de deudas solicitado por la señora MARÍA ELENA VALENCIA RESTREPO. Tal como fue notificado por la operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados – CONALBOS – Seccional Antioquia, Dra. Andrea Sánchez Moncada, allegando copia del auto de admisión de Trámite de Negociación de Deudas Rad. 00-139-2019 en el numeral 6º de la parte resolutiva.

Tanto la apoderada en el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, de la señora VALENCIA RESTREPO, como la apoderada de la insolvencia asignada por el Centro de Conciliación de Conalbos Seccional Antioquia, allegaron copia del Acuerdo de Pago realizado el 17 de febrero de 2020, y como consecuencia, solicitaron el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre el inmueble con M.I 001-220004; por cuanto, sostienen, en el mismo se aprobó en el numeral 5º de CLAUSULAS VARIAS, el levantamiento de tal inmueble.

Sin, embargo, el art. 555 del C.G.P que establece: *"Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuará suspendido hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo". (Negrillas fuera de texto);* torna necesario requerir tanto a la apoderada en el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora VALENCIA RESTREPO, como la apoderada de la insolvencia asignada por el Centro de Conciliación de Conalbos Seccional Antioquia, para que indiquen si efectivamente se verificó cumplimiento o incumplimiento en tal trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47012a4c5085b1d484d8f44b64a55b1c458091c1551d143cf9e92904d45fa319**
Documento generado en 04/05/2022 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica